

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Pedro Seuba Carrosona. Madrid, 5 de junio de 1970.

CASTANON DE MENA

ORDEN de 5 de junio de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Jesús Sampedro Ventura. Madrid, 5 de junio de 1970.

CASTANON DE MENA

ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Domínguez Vallejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Diego Domínguez Vallejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución presunta, por silencio administrativo, de propuesta de trienios a favor del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Domínguez Vallejo, declarando antijurídica la denegación del cómputo a efectos del décimo trienio de la antigüedad que se le viene reconociendo para los anteriores, y resolviendo, en su lugar, que se tenga en cuenta, como fecha inicial, la de 1 de noviembre de 1937, a partir de la cual percibió la remuneración correspondiente a los servicios propios del empleo y que sirvió de base hasta la concesión del noveno trienio, concediéndosele el décimo conforme a la propuesta de 29 de marzo de 1969; sin especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cantero Hernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis Cantero Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta, por silencio administrativo, sobre indemnización por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con acogida de la inadmisibilidad del recurso solicitada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cantero Hernández, Capitán de Complemento de Infantería, en situación de retirado por edad, contra la denegación presunta, por silencio administrativo de recurso de reposición promovido en cuanto a la denegación de solicitud de abono de indemnización por privación de vivienda militar; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social.

ORDEN de 25 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Arévalo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Juan Gómez Arévalo, Cabo de Infantería Mutilado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados, de 31 de octubre y 17 de diciembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gómez Arévalo contra Resolución de 18 de diciembre de 1968 de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que desestimó recurso de reposición contra la Resolución de la misma de 31 de octubre de 1968, que denegó la pretensión del recurrente de continuar percibiendo la pensión vitalicia que venía disfrutando, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 25 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Barral Casas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Alfredo Barral Casas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de junio y 24 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue: